

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura :	AS-SM-9-2025-MDSM/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO GENERAL DEL CASERÍO DE JATUN POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH; CON CUI N° 2643982

Ruc/código :	20531801084	Fecha de envío :	06/02/2025
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.	Hora de envío :	22:26:18

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el presente proceso, se advierte que la experiencia del residente de obra ha sido restringida únicamente a obras similares al objeto de contratación. Sin embargo, esta limitación contraviene el principio de libre concurrencia, dado que el residente de obra desempeña un rol de dirección en el proceso constructivo. Para ello, es fundamental que cuente con experiencia en obras análogas, sin que necesariamente deban ser idénticas a la convocada. Dado que las obras consideradas en las bases son de naturaleza común, se solicita ampliar los criterios de experiencia a otras edificaciones, como la construcción de colegios, parques, centros culturales, etc., que exigen mayores recursos, diseños más complejos y especificaciones técnicas más rigurosas que los cementerios, cuya edificación es más habitual.

En este contexto, resulta plenamente justificado que la experiencia del profesional se extienda a obras en general. Por lo expuesto, se solicita modificar el requisito de experiencia del ingeniero residente de obra a 36 meses en obras iguales y/o similares al objeto de contratación, así como en edificaciones en general.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 19 Literal: B.2 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor¿.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, dicha observación es incongruente al objeto de la presente convocatoria; toda vez que solicita la ampliación de la experiencia del residente de obra. Sin embargo, en el presente proceso no existe dicho profesional ya que el objeto del proceso es la ¿contratación del servicio de supervisión de obra¿.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO GENERAL DEL CASERÍO DE JATUN POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH; CON CUI N° 2643982

Específico

19

B.2

48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Bajo dichas consideraciones, este despacho en calidad de área usuaria, no acoge la observación por carecer de sentido y congruencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO GENERAL DEL CASERÍO DE JATUN POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH; CON CUI N° 2643982

Ruc/código : 20531801084

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.

Fecha de envío : 06/02/2025

Hora de envío : 22:50:04

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el presente proceso, se advierte que la definición de consultoría de obras similares ha sido restringida únicamente a cementerios y/o panteones y/o servicios funerarios y/o sepultura, lo que limita la libre concurrencia y reduce la participación de empresas con experiencia en infraestructura de similar complejidad, contraviniendo el principio establecido en el Artículo 2, inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta restricción impide una competencia equitativa y restringe la posibilidad de recibir propuestas más eficientes y beneficiosas para la entidad. Por ello, se solicita ampliar la definición de obras similares, incorporando consultoría de obras como espacios deportivos y/o recreativos y/o plazas y/o plazuelas y/o parques y/o infraestructura educativa, considerando que estos comparten características técnicas, de planificación y ejecución que garantizan la idoneidad de los postores y promueven una mayor competencia en el proceso de contratación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 19 Literal: C Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de consultoría de obras similares, solicitando se considere otros tipos de obras o infraestructura.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar el concepto de consultoría de obras; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO GENERAL DEL CASERÍO DE JATUN POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH; CON CUI N° 2643982

Específico

19

C

49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación del concepto de consultoría de obras similares.

Ahora bien, analizando en detalle las obras a las cuales pretenden se amplie el concepto de consultoría similares; se advierte que, los diversos observantes, proponen obras análogas que tienen coincidencias tanto en sus características técnicas, de planificación y ejecución. Sin embargo también se plantean algunas consultorías de obras alejadas de la naturaleza de la funcionalidad de la obra materia de objeto de contratación; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de manera parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de consultoría de obras similares; de la siguiente forma:

Se consideran servicios consultoría de obras similares de los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: cementerios y/o panteones y/o servicios funerarios y/o sepultura y/o espacios deportivos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO GENERAL DEL CASERÍO DE JATUN POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH; CON CUI N° 2643982

Ruc/código :	20600628560	Fecha de envío :	06/02/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	Hora de envío :	22:54:00

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 2, inciso a) el cual menciona la libre concurrencia en los procesos de contratación con el Estado, Por cuanto, se observa que en el proceso existe una restricción respecto a la consultoría de obras similares, limitándose solo a cementerios y/o panteones y/o servicios funerarios y/o sepultura, limitando el libre acceso a otras empresas a ser partícipes de este proceso. Esta limitación restringe la participación de empresas con experiencia pertinente, lo que disminuye la competencia y la variedad de propuestas que podrían mejorar la calidad y el valor en el servicio de consultorías de obras. Por cuanto, es necesario que el comité considere ampliar y/o ajustar como consultoría de obras similares a cementerios y/o panteones y/o servicios funerarios y/o sepultura y/o pavimentos rígidos y/o espacios deportivos y/o recreativos en espacios de esparcimiento en general y/o vías expresas y/o pasos a desnivel y/o malecones urbanos y/o intercambio vial y/o pasaje y/o pasaje de circulación y/o servicios recreativos y/o complejos deportivos y/o plazas y/o plazuelas y/o servicios educativos y/o infraestructura educativa inicial y/o primaria y/o secundaria y/o nivel superior y/o parques. Esto porque la presente convocatoria consigna metas similares y guarda congruencia con lo requerido; así como promover una competencia igualitaria y brindar una amplia oportunidad a las empresas que se presentarán en dicho proceso de contratación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 19 Literal: C Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

(..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de consultoría de obras similares, solicitando se considere otros tipos de obras o infraestructura.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO GENERAL DEL CASERÍO DE JATUN POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH; CON CUI N° 2643982

Especifico

19

C

-

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar el concepto de consultoría de obras; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación del concepto de consultoría de obras similares.

Ahora bien, analizando en detalle las obras a las cuales pretenden se amplie el concepto de consultoría similares; se advierte que, los diversos observantes, proponen obras análogas que tienen coincidencias tanto en sus características técnicas, de planificación y ejecución. Sin embargo también se plantean algunas consultorías de obras alejadas de la naturaleza de la funcionalidad de la obra materia de objeto de contratación; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de manera parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de consultoría de obras similares; de la siguiente forma: Se consideran servicios consultoría de obras similares de los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: cementerios y/o panteones y/o servicios funerarios y/o sepultura y/o espacios deportivos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO GENERAL DEL CASERÍO DE JATUN POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH; CON CUI N° 2643982

Ruc/código :	20600628560	Fecha de envío :	06/02/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	Hora de envío :	22:55:09

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el presente proceso, se observa que la experiencia del ingeniero supervisor ha sido limitada exclusivamente a consultoría de obras similares al objeto de contratación, lo que restringe la participación de profesionales con trayectoria en proyectos de características afines. Esta limitación afecta el principio de libre concurrencia, dado que el rol del ingeniero supervisor se centra en la dirección y control del proceso constructivo, lo que requiere experiencia en consultoría de obras con exigencias técnicas comparables, sin que necesariamente sean idénticas a la convocada. Considerando que las obras especificadas en las bases son de naturaleza común, resulta razonable ampliar los criterios de experiencia a consultoría de obras similares como la construcción de colegios, parques, centros culturales y otras edificaciones que demandan un mayor grado de planificación, recursos y complejidad técnica en comparación con los cementerios. En este sentido, se solicita modificar el requisito de experiencia del ingeniero supervisor a 36 meses en obras iguales y/o similares al objeto de contratación, incluyendo edificaciones en general, a fin de garantizar una competencia más amplia y equitativa.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 19 **Literal:** b.2 **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2, inciso b)

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Sobre el análisis de la observación del participante; se advierte que está orientada a la ampliación de la experiencia a acreditar del plantel profesional clave considerado como ingeniero supervisor de obra.

Ahora bien, sobre el pedido del participante, dicha solicitud no resulta ser de interés particular; toda vez que se observa una coincidencia argumentativa entre los demás participantes sobre la ampliación de la experiencia del ingeniero supervisor de obra.

Aunando a ello; las experiencias mencionadas por el participante suelen tener un proceso constructivo análogo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO GENERAL DEL CASERÍO DE JATUN POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH; CON CUI N° 2643982

Específico

19

b.2

48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2, inciso b)

Análisis respecto de la consulta u observación:

al objeto de la presente convocatoria, y del mismo modo existe coincidencia con referencia a las características similares en cuanto a su funcionalidad; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles profesionales potenciales , que podrían acreditar experiencia para el cargo de ingeniero supervisor de obra.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de manera parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación de la experiencia a acreditar del plantel profesional clave requerido como ingeniero supervisor de la siguiente manera:

Con treinta y seis (36) meses, efectivos de experiencia como residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión de obra en obras iguales y/o similares al objeto de contratación y/o edificaciones en general, del personal clave requerido como INGENIERO SUPERVISOR: que se computa desde la colegiatura.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO GENERAL DEL CASERÍO DE JATUN POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH; CON CUI N° 2643982

Ruc/código : 20611797762

Nombre o Razón social : PROYECTOS E INGENIERIA JELCI E.I.R.L.

Fecha de envío : 06/02/2025

Hora de envío : 22:57:10

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Acorde al artículo 72, inciso 72.1 de La Ley de Contrataciones del Estado, donde menciona literalmente que: Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases, y bajo al amparo de ese artículo, se ha analizado la experiencia del ingeniero supervisor, mencionando una experiencia mínima de 36 meses de experiencia en obras similares al objeto de contratación, siendo estas cementerios y/o panteones y/o servicios funerarios y/o sepultura, al respecto, esto contraviene al principio de concurrencia, impidiendo a profesionales con cualificaciones y capacidades en obras de infraestructura en general y de mayor complejidad como vendrían a ser colegios, comisarias, complejos deportivos, por ende se solicita modificar la experiencia del ingeniero supervisor de obra como sigue: Deberá acreditar una experiencia mínima de veinticuatro (36) meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura) como: Residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión en obras similares al objeto de contratación y/o edificaciones en general.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 19 Literal: B.2 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Sobre el análisis de la observación del participante; se advierte que está orientada a la ampliación de la experiencia a acreditar del plantel profesional clave considerado como ingeniero supervisor de obra.

Ahora bien, sobre el pedido del participante, dicha solicitud no resulta ser de interés particular; toda vez que se observa una coincidencia argumentativa entre los demás participantes sobre la ampliación de la experiencia del ingeniero supervisor de obra.

Aunando a ello; las experiencias mencionadas por el participante suelen tener un proceso constructivo análogo al objeto de la presente convocatoria, y del mismo modo existe coincidencia con referencia a las características

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO GENERAL DEL CASERÍO DE JATUN POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH; CON CUI N° 2643982

Específico

19

B.2

48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

similares en cuanto a su funcionalidad; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles profesionales potenciales , que podrían acreditar experiencia para el cargo de ingeniero supervisor de obra.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de manera parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación de la experiencia a acreditar del plantel profesional clave requerido como ingeniero supervisor de la siguiente manera:

Con treinta y seis (36) meses, efectivos de experiencia como residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión de obra en obras iguales y/o similares al objeto de contratación y/o edificaciones en general, del personal clave requerido como INGENIERO SUPERVISOR: que se computa desde la colegiatura.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO GENERAL DEL CASERÍO DE JATUN POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH; CON CUI N° 2643982

Ruc/código : 20611797762

Nombre o Razón social : PROYECTOS E INGENIERIA JELCI E.I.R.L.

Fecha de envío : 06/02/2025

Hora de envío : 22:58:12

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

La presente ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 9-2025-MDSM/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra para la ejecución de la obra: CREACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO GENERAL DEL CASERÍO DE JATUN POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA, resulta restringida y limitante para la libertad de concurrencia estipulada en el literal a) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; dado que se considera de forma limitante el concepto de consultoría de obras similares en cuanto se ve delimitado a experiencias de: cementerios y/o panteones y/o servicios funerarios y/o sepultura, por ello es necesario considerar que una consultoría de obra de obra de tal naturaleza requiere de un manejo menos complejo de recursos, diseño y especificaciones técnicas, lo que garantiza que un postor que cuente con experiencias más complejas puede desempeñar su labor eficientemente. En ese sentido, corresponde al comité, considerar como consultoría de obras similares a cementerios y/o panteones y/o servicios funerarios y/o sepultura y/o colegios y/o parques y/o plazuelas y/o caminos de herradura y/o transitabilidad vehicular y/o plazas y/o servicios deportivos y/o servicios deportivos y/o recreativos y/o complejos deportivos y/o polideportivos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 19 Literal: C Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante; se advierte que, la observación planteada está orientada a la modificación del concepto de consultoría de obras similares, solicitando se considere otros tipos de obras o infraestructura.

Sobre el particular y haciendo un análisis a fondo de la presente observación, se advierte que la petición tiene coincidencia en general, con los otros participantes observantes, en el hecho de modificar el concepto de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO GENERAL DEL CASERÍO DE JATUN POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH; CON CUI N° 2643982

Específico

19

C

49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

consultoría de obras; en consecuencia, el pedido que se realiza no puede catalogarse como una petición aislada o de interés particular; toda vez que, existe coincidencia argumentativa para la ampliación del concepto de consultoría de obras similares.

Ahora bien, analizando en detalle las obras a las cuales pretenden se amplie el concepto de consultoría similares; se advierte que, los diversos observantes, proponen obras análogas que tienen coincidencias tanto en sus características técnicas, de planificación y ejecución. Sin embargo también se plantean algunas consultorías de obras alejadas de la naturaleza de la funcionalidad de la obra materia de objeto de contratación; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger la observación; todo ello, en aras de no generar restricciones de participación a posibles postores potenciales.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de manera parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación del concepto de consultoría de obras similares; de la siguiente forma:

Se consideran servicios consultoría de obras similares de los siguientes: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación y/u optimización de: cementerios y/o panteones y/o servicios funerarios y/o sepultura y/o espacios deportivos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO GENERAL DEL CASERÍO DE JATUN POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH; CON CUI N° 2643982

Ruc/código : 20609610957

Nombre o Razón social : INVERSION GLOBAL TRUJILLO GARAY E.I.R.L.

Fecha de envío : 06/02/2025

Hora de envío : 23:02:43

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se ha analizado la experiencia requerida para el ingeniero supervisor de obra, advirtiendo que esta se ha circunscrito exclusivamente a proyectos de características similares, lo cual representa una restricción innecesaria. Dicha restricción contraviene el principio de libre concurrencia establecido en el artículo 2, inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado, además de excluir injustamente a profesionales altamente capacitados que, a pesar de contar con experiencia en proyectos de mayor envergadura, quedan fuera del proceso. Para desempeñar este rol, es suficiente que el profesional demuestre experiencia en obras comparables, sin que estas sean estrictamente idénticas al objeto de la convocatoria. Por ello, resulta completamente razonable modificar el requisito de experiencia a: obras similares al objeto de contratación y edificaciones en general.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 19 **Literal:** B **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el marco de lo establecido por los Numerales 7.2 y 8.2.6 de la Directiva N° 023-2016-ISCE/CD; las cuales prescriben: 7.2. Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (..)

8.2.6. Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la transgresión normativa identificada por el proveedor.

En ese contexto, se debe precisar como primer punto, que la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que: (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:

(¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Dichos argumentos legales, han sido reiterados en diversos pronunciamientos por parte del OSCE, como son los pronunciamientos: PRONUNCIAMIENTO N° 174-2023-DGR; 1; PRONUNCIAMIENTO N° 037-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 035-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; PRONUNCIAMIENTO N° 105-2023/OSCE-DGR; entre otros.

Sobre el análisis de la observación del participante; se advierte que está orientada a la ampliación de la experiencia a acreditar del plantel profesional clave considerado como ingeniero supervisor de obra.

Ahora bien, sobre el pedido del participante, dicha solicitud no resulta ser de interés particular; toda vez que se observa una coincidencia argumentativa entre los demás participantes sobre la ampliación de la experiencia del ingeniero supervisor de obra.

Aunando a ello; las experiencias mencionadas por el participante suelen tener un proceso constructivo análogo al objeto de la presente convocatoria, y del mismo modo existe coincidencia con referencia a las características similares en cuanto a su funcionalidad; en ese sentido, esta área usuaria, en el marco de lo establecido en el literal a, del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; ha decidido acoger la observación; todo ello, en

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL CEMENTERIO GENERAL DEL CASERÍO DE JATUN POTRERO EN EL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH; CON CUI N° 2643982

Específico

19

B

48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

aras de no generar restricciones de participación a posibles profesionales potenciales , que podrían acreditar experiencia para el cargo de ingeniero supervisor de obra.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria, acoge de manera parcial la observación; por ende, Autoriza la modificación de la experiencia a acreditar del plantel profesional clave requerido como ingeniero supervisor de la siguiente manera:

Con treinta y seis (36) meses, efectivos de experiencia como residente de obra y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión de obra en obras iguales y/o similares al objeto de contratación y/o edificaciones en general, del personal clave requerido como INGENIERO SUPERVISOR: que se computa desde la colegiatura.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null